

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
COL 3/2013

15 de febrero de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las alegaciones de un atentado contra la vida del sacerdote y defensor de derechos humanos, **Padre Alberto Franco**. El Padre Franco forma parte de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, organización que trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia.

La situación del Padre Franco ha sido objeto de varios llamamientos al Gobierno de su Excelencia, el último de cuales con fecha de 30 de mayo de 2012, donde se alertaba sobre el supuesto seguimiento del Padre Franco. Se agradece la respuesta del Gobierno de su Excelencia y los detalles proporcionados sobre las medidas de protección proporcionadas al Padre Franco, aunque a la luz de las últimas informaciones recibidas, se mantiene la preocupación por su situación.

Según las informaciones recibidas:

En la mañana del día 13 de febrero, el coche en el que viajaba el Padre Alberto Franco recibió el impacto de tres balas de pistola en su parabrisas. Afortunadamente, el Padre Franco salió ileso de este ataque. Como se indica más arriba, el Padre Franco cuenta con medidas de protección otorgadas por las autoridades.

Asimismo, se ha recibido información indicando que el Padre Franco fue objeto de seguimiento y actos de intimidación el pasado 4 de febrero tras realizar unas declaraciones a medios de comunicación sobre el papel de funcionarios públicos del anterior Gobierno en conexión con la devolución de predios colectivos en Curbaradó los cuales han sido sistemáticamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación. Se informa que el Padre Franco no ha recibido ninguna comunicación por parte de la Fiscalía sobre el avance de las investigaciones.

Se informa además de que la labor del Padre Franco y de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz vendría siendo objeto de una campaña de desprestigio acusándoles de tener conexiones con el grupo para-militar del Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Esta campaña se habría presuntamente intensificado en conexión con la audiencia ante la Corte Interamericana por el caso Marino López y operación “Génesis” impulsado por la organización.

Según la información recibida, dicho ataque estaría relacionado con las actividades del padre Franco y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Padre Franco así como de otros trabajadores de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de Octubre de 1969 y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de

mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que de acuerdo con el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 de este instrumento anteriormente mencionado.

Además, nos permitimos hacer referencia al derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos hacer referencia al derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación del Padre Franco y de la organización Comisión Intereclesial de Justicia y Paz estaría relacionada con su trabajo en defensa y promoción de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la

presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los la integridad física y psicológica del Padre Alberto Franco.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, indiquen las medidas adoptadas para asegurar que el Padre Franco, los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y otros defensores y defensoras de derechos humanos pueden llevar a cabo su legítimo trabajo en defensa y promoción de los derechos humanos sin riesgo a sufrir ataques, amenazas o actos de intimidación de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del padre Alberto Franco de acuerdo con las medidas de protección que le fueron otorgadas por las autoridades, así como a investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias